



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El estado actual de la cuestión referida a la Tracción a Sangre; y

Art. 29 inc. 35 y 36 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Corrientes se ha registrado una significativa cantidad de equinos utilizados para labores de tracción a sangre, lo cual ha generado una grave afectación al tránsito vehicular y peatonal, incrementando los riesgos de accidentes y la congestión en las vías públicas. Esta situación no solo pone en peligro a los conductores y peatones, sino que también genera un desorden en el flujo normal del tránsito, dificultando el transporte y la movilidad urbana.

Que el uso de equinos en actividades de tracción a sangre implica un notable daño a la salud y bienestar de los animales, debido a las condiciones inadecuadas de trabajo, la falta de descanso, alimentación y atención veterinaria, así como el maltrato físico que muchos de ellos sufren. Los animales son frecuentemente sometidos a largas jornadas de trabajo bajo condiciones climáticas adversas, sin la adecuada hidratación ni alimentación, lo que deriva en enfermedades, lesiones y un sufrimiento continuo que atenta contra su integridad física y emocional.

Que es prioritario promover el bienestar animal y la modernización de los sistemas de trabajo en la ciudad, avanzando hacia métodos más humanos y eficientes que no dependan de la explotación animal. En este sentido, se ha observado que la utilización de animales, como los equinos, para la extracción de arena, genera un grave peligro para su vida e integridad física, pudiendo observarse en repetidas ocasiones como ellos fallecen ahogados mientras realizan una función que no deberían.

Que del mismo modo, se pueden observar supuestos de maltrato animal cuando los animales son obligados a cargar con grandes pesos, llevando escombros, arena (seca, o incluso mojada, aumentando el peso de la carga), grandes muebles, entre otros supuestos.

Que la utilización de equinos para trabajos de tracción a sangre perpetúa una situación de precarización laboral, afectando tanto a los trabajadores que dependen de esta actividad como a la percepción y desarrollo económico de la ciudad. Estos trabajadores a menudo carecen de derechos laborales básicos, trabajan en condiciones inseguras y sin acceso a beneficios sociales, perpetuando un ciclo de pobreza y marginación. La modernización de estos trabajos es esencial para mejorar la calidad de vida de estos trabajadores y promover un desarrollo económico más justo y sostenible.

Que es necesario establecer normativas claras y sanciones efectivas para proteger a los animales, mejorar la seguridad vial, fomentar el bienestar animal y contribuir a la modernización y dignificación del trabajo en la ciudad. La creación de un marco legal robusto permitirá regular estas actividades, sancionar a quienes incumplan las normas y garantizar una transición ordenada hacia métodos de trabajo más modernos y humanos. Además, es fundamental implementar programas de educación y concientización tanto para los trabajadores como para la comunidad en general, promoviendo una cultura de respeto y cuidado hacia los animales y la adopción de prácticas laborales dignas y seguras.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**BLOQUE CC ARI - Concejales Gabriela A. Gauna y Sandra B. Olivera - REGULACIÓN de
la TRACCIÓN a SANGRE**

REGULACIÓN de la TRACCIÓN a SANGRE

Sección 1º: Tracción a Sangre

ARTÍCULO 1º

: Quedan comprendidos dentro de la “Tracción a Sangre (TAS)” todos aquellos casos en que se utilice la fuerza

ARTÍCULO 2º

: Los usuarios de vehículos de TAS, incluyendo cargadores y conductores, serán sancionados con:

1.

Multa de ciento cincuenta (150) a ochocientos (800) U.M. por el uso indebido de animales en tareas de tra

2. En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un medio en su mínimo y en su máximo.

3. En caso de que la reincidencia involucre maltrato animal, secuestro del animal y prohibición de por vida p

Sección 2º: Prohibiciones

ARTÍCULO

3°

: Se prohíbe la permanencia de equinos en la vía pública. El incumplimiento de esta norma será sancionado con:

1. Secuestro y multa de sesenta (60) a trescientas sesenta y cinco (365) U.M.
2. En caso de reincidencia, multa de ciento veinte (120) a seiscientos (600) U.M.

Entiéndase por vía pública todo espacio verde (plaza, parque, paseo, playas u otro similar), veredas, descampado

ARTÍCULO 4°: Se prohíbe el acceso de equinos a playas (habilitadas o no).

Se prohíbe el acceso, circulación y permanencia de equinos al sector “Costanera”, entendido como aquel que ab

El incumplimiento de esta norma será sancionado con:

1. Secuestro y multa de sesenta (60) a trescientas sesenta y cinco (365) U.M.
2. En caso de reincidencia, multa de ciento veinte (120) a seiscientos (600) U.M.

Sección 3°: Controles médicos

ARTÍCULO

5°

: El propietario, poseedor, tenedor o responsable de un animal que lo someta a tracción a sangre deberá mantene

1. Multa de ochenta (80) a cuatrocientos cincuenta (450) U.M.
2. En caso de reincidencia o afectación a la salud del animal, secuestro del mismo.

Queda prohibida la utilización de animales exóticos, ajenos a la fauna propia de la provincia de Corrientes, salvo

Sección 4°: Contratación con usuarios de TAS

ARTÍCULO

6°

: Quien contrate a personas que empleen animales para la realización de trabajos de tracción a sangre será sancio

1. Multa de ochenta (80) a cuatrocientos cincuenta (450) U.M., que en caso de reincidencia se aumentará en

2. Cuando el infractor sea un establecimiento comercial, se adicionará la sanción de inhabilitación comercial

A los efectos del presente artículo, se entiende contratar a cualquier clase de negocio, intercambio, entrega, com

Sección 5º: Autoridad de aplicación

ARTÍCULO **7º**

: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la que el D.E.M. determine a esos efectos.

Sección 6º: Disposiciones finales

ARTÍCULO **8º**

: Las sanciones económicas recaudadas por incumplimientos a las disposiciones de la presente ordenanza serán o

ARTÍCULO 9º: DE FORMA.

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año